



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1233-2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca,

18 NOV 2011

VISTO:

El **Expediente** con registro SISGEDO N° 481189, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **FANNY ELIZABETH QUEVEDO MALPICA**, contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 4256-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM**, de fecha 07 de Octubre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende deba revisarse, en sede administrativa, el acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 162 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el que a su vez, establece, que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, y corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, el artículo 207, numeral 2), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley 27444, señala que "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Siendo que el recurrente ha presentado su solicitud dentro del plazo establecido por la norma;

Que, la impugnante, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que mediante **Resolución Directoral Regional N° 2456-99-ED-CAJ, de fecha 01 de Septiembre de 1999**, se le reconoce por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio el derecho a percibir la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.40), por lo que solicitó el reintegro correspondiente a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 1251.42), lo cual es concordante con lo regulado por el artículo 219 y 222 del Reglamento de la Ley del profesorado, así como el artículo 52, segundo párrafo de la ley del Profesorado, Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212;

Que, mediante Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declara *improcedente la solicitud de la recurrente, respecto al reintegro por subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fuera doña Olga Violeta Malpica de Quevedo y que fuera reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N° 2456-99-ED-CAJ, de fecha 01 de Septiembre de 1999; debido al tiempo transcurrido la resolución de la referencia ha quedado firme y consentida, por lo que su pedido deviene en improcedente;*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, regula en el numeral 1.1), 1) de su Artículo IV del Título preliminar que por el principio de legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo deber de la Administración aplicar lo establecido por el artículo 212 y demás normas aplicables de la referida ley;

Que, la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece en su artículo 212 que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"; en el entendido que el recurrente ha dejado pasar los 15 días hábiles que prescribe el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General desde la fecha de la notificación de la **Resolución Directoral Regional N° 2456-99-ED-CAJ, de fecha 01 de Septiembre de 1999** para impugnarla, por lo que el acto administrativo contenido en ésta ha quedado firme;

Estando al Dictamen N°113-2011-GR.CAJ-DRAJ-MDGM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 24029; Ley N° 25212; Ley N° 27444; Decreto Supremo 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el **Recurso Administrativo de Apelación** planteado por doña **FANNY ELIZABETH QUEVEDO MALPICA**, contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 4256-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM**, de fecha 07 de Octubre del 2011 y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la decisión administrativa recurrida; **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

